

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública estará abierta **hasta el día 7 de enero** inclusive.

Al objeto de favorecer la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha establecido una regulación completa y sistemática de las relaciones «ad extra» entre las Administraciones Públicas y los administrados, cuya finalidad principal es la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos.

El artículo 5.2 de dicha Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas. En estos casos, el órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento.

En materia de representación, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula nuevos instrumentos para su acreditación en el ámbito exclusivo de las Administraciones Públicas, como el apoderamiento «apud acta», presencial o electrónico, y la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

El artículo 6 prevé que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, pero matiza que dichos registros electrónicos generales de apoderamientos no impedirán la existencia de registros electrónicos particulares en cada organismo, donde se inscribirán los poderes otorgados para la realización de actuaciones generales o trámites específicos ante el mismo.

Por otra parte, el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, también prevé en su artículo 32 la posibilidad de acreditar la representación mediante acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente o en sus registros particulares de apoderamientos. Y de nuevo dispone, en su artículo 33, que sin perjuicio del registro general de apoderamientos de la Administración General del Estado, cada organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado podrá disponer de un registro particular de apoderamientos en el que se inscriban los poderes otorgados por quien ostente la condición de interesado para realizar los trámites específicos de su competencia y cuya gestión corresponderá al propio organismo o entidad.

Por lo tanto, se pretende elaborar una orden ministerial que cree y regule el Registro de apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, determinando los órganos responsables del mismo y su sistema de funcionamiento, el procedimiento de incorporación de los apoderamientos en el registro, así como la revocación y renuncia y vigencia de los poderes. Asimismo, se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el registro.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NORMA

Esta norma pretende cumplir las obligaciones legales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en materia de Administración electrónica, concretamente habilitando la opción de un registro en el que inscribir los poderes otorgados para actuar mediante representante en el ámbito del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en este último caso cualquiera que sea la Administración Pública con la que deban relacionarse en cada caso en el marco de sus competencias.

Con ello se contribuye a crear una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, que permita agilizar los procedimientos administrativos y reducir los tiempos de tramitación.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

El proyecto tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya necesidad deriva de dar cumplimiento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en esta materia de representación.

La oportunidad del proyecto se justifica en la conveniencia de dar impulso a la administración electrónica en el orden social y construir así una administración más moderna, más ágil y más eficaz. Además, cumple con los criterios de economía normativa y simplificación, dado que permite aunar en un único registro los apoderamientos para que un representante pueda actuar en nombre de un interesado en un procedimiento administrativo sancionador en el orden social, ante todas las Administraciones que participan en el mismo.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

Los objetivos que la norma persigue son los siguientes:

1. Facilitar el ejercicio del derecho de representación de los ciudadanos, sin coste alguno, para relacionarse con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en un procedimiento administrativo, incluidas, en su caso, las actuaciones previas a dicho procedimiento, así como con las Administraciones que participan en el procedimiento sancionador en el orden social.
2. Establecer modelos de apoderamientos para su utilización en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
3. Contribuir a conseguir una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, que permita agilizar los procedimientos administrativos y reducir los tiempos de tramitación.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Las alternativas a la norma que regula un Registro Electrónico de Apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, serían las siguientes, descartadas por las razones que se exponen a continuación:

- Adhesión al Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General de Estado (REA AGE):

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendría que elaborar sus propios formularios de apoderamientos para actuar ante ella, para todo tipo de actuación ante ella o para actos determinados.

Pero tanto el trámite de apoderamiento, como el trámite de comprobación del poder serían muy farragosos, además de que esta opción no serviría para las comunidades autónomas como Autoridades Laborales que resuelven los procedimientos sancionadores, que tendrían que gestionar sus trámites a través de registros de apoderamientos autonómicos. Tampoco podría cubrir a las Inspecciones de Trabajo transferidas en Cataluña y País Vasco.

- Ni adhesión al REA AGE, ni proceder a ninguna regulación:

En este escenario, quienes quisieran actuar a través de representante presentarían un poder general, y el trámite de comprobación exigiría acudir a REA-AGE y examinar el poder general, a fin de determinar si el representante tiene poder suficiente para realizar actos ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Por otra parte, obligaría a las Autoridades Laborales de las comunidades autónomas a comprobar igualmente si el representante tiene poder suficiente para actuar ante ellas.

Por todo ello, se opta por la creación de un Registro electrónico propio de apoderamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ya que permite hacer un poder conjunto para actuar ante el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, las Inspecciones de Trabajo transferidas y las Autoridades Laborales de las comunidades autónomas.

Además, ofrece las siguientes ventajas:

- Mayor rapidez del trámite de comprobación, al hacerse desde dentro del sistema informático de la ITSS.
- Mayor agilidad y ahorro de trámites.
- Fácil y operativo para el ciudadano, que puede conferir la representación y acreditarla ante las distintas Administraciones que intervienen en una actuación inspectora y procedimiento sancionador.